

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Julio 28 de 2020.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dando cuenta del memorial presentado por la heredera Sra. Sandra Solarte Castañeda en la presente fecha a través del correo electrónico institucional y apoyado por los demás herederos reconocidos en el proceso después de su admisión.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO SUSTANCIATORIO No. 360

Cali, Julio veintiocho (28) de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2019-00252-00

Se tiene que la señora Sandra Solarte Castañeda allega memorial, en el que solicita la suspensión del proceso o subsidiariamente el aplazamiento de la audiencia virtual fijada para el próximo 29 de Julio de 2020, ello debido a que tiempo atrás terminaron el contrato con la abogada que venía representándola a ella y a los demás herederos, sin embargo ahora tienen ya un profesional del derecho para esa labor, no obstante no han podido firmar el poder debido a que la señora Elizabeth Solarte Castañeda se encuentra hospitalizada en cuidados intensivos por Covid 19, lo cual hace imposible su asistencia a la audiencia o en su defecto firmar el poder, para lo cual aporta certificación emitida por el centro médico donde se encuentra la mencionada señora.

La petición es también apoyada por los demás herederos reconocidos en el proceso después de su admisión, mediante escritos remitidos a través del correo electrónico institucional.

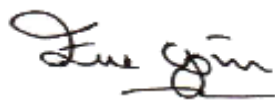
De lo anterior, el despacho considera procedente acceder solamente al aplazamiento de la audiencia, para lo que se señalará nueva fecha para la realización de la diligencia el día **20 de agosto de 2020, desde las 8.30 am**, advirtiéndole a las partes que la inasistencia a dicha audiencia sin causa justificable, será motivo para imponer la sanción de la que hablan el inciso 5 del numeral 4 e inciso 2° numeral 6° del Artículo 372 de C.G.P., además de significarles que NO HABRÁ otro aplazamiento de la diligencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- APLAZAR la audiencia virtual programada para el próximo 29 de Julio de 2020 del año actual por los motivos arriba expuestos.
- 2.- SEÑALAR como nueva fecha para la realización de la diligencia, el día **20 de agosto de 2020, desde las 8.30 am**. Líbrense las comunicaciones respectivas.
3. COMUNÍQUESE a las demás partes a través del correo electrónico aportado.
- 4.- ADVERTIR a las partes del proceso, que la inasistencia a dicha audiencia sin causa justificable, será motivo para imponer la sanción de la que hablan el inciso 5 del numeral 4 e inciso 2° numeral 6° del Artículo 372 de C.G.P., además de significarles que no habrá aplazamiento de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.